



Firmado Digitalmente por  
MATIAS ELIAS Isabel  
Lucia FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 07/04/2021  
15:24:37 COT  
Motivo: Doy V° B°



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

WALDO MENDOZA BELLIDO  
MINISTRO

Lima,

22 ABR. 2021

**OFICIO N° 457-2021-EF/10.01**



Firmado Digitalmente por  
CALDERON VALENZUELA  
Jose Armando FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 07/04/2021  
20:06:21 COT  
Motivo: Doy V° B°

Señor  
**JOSÉ LUIS ANCALLE GUTIERREZ**  
Presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre  
Pasaje Simón Rodríguez S/N, Cercado de Lima, Lima  
Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 6862/2020-CR, que propone la "Ley que promueve la creación del comedor social escolar, para la lucha contra la anemia y desnutrición"

Referencia : Oficio N° 638-PL6862-CISPD/-2020-2021-CR (HR N° 002127-2021)



Firmado Digitalmente por  
SOTELO BAZAN Betty  
Armda FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 21/04/2021  
19:49:11 COT  
Motivo: Doy V° B°

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, a través del cual solicita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 6862/2020-CR que propone la "Ley que promueve la creación del comedor social escolar, para la lucha contra la anemia y desnutrición".

Al respecto, adjunto copia del Informe N° 016-2021-EF/50.04, elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público, para su conocimiento y fines.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



BICENTENARIO  
PERU 2021



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Firmado Digitalmente por  
MATIAS ELIAS Isabel  
Lucia FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 07/04/2021  
14:54:56 COT  
Motivo: Doy V° B°

**INFORME N° 016-2021-EF/50.04**

**Para** : Señora  
**BETTY SOTELO BAZÁN**  
Viceministra de Hacienda



Ministerio de  
Economía  
y Finanzas

Firmado Digitalmente por  
CALDERON VALENZUELA  
Jose Armando FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 07/04/2021 20:05:31  
COT  
Motivo: Firma Digital

**Asunto** : Proyecto de Ley N° 6862/2020-CR

**Referencia** : a) Oficio N° 638-PL6862-CISPD/-2020-2021-CR (HR N° 002127-2021)  
b) Oficio N° 1752-2020-2021-CPCGR-HAP/CR  
c) Memorando N° 0016-2021-EF/50.05  
d) Oficio Múltiple N° D00182-2021-PCM-SC  
e) Memorando N° 0779-2021-EF/50.06

**Fecha** : 07 de abril de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia para informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Mediante los documentos de la referencia a), b) y d) la Presidencia de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, remiten para opinión de este Ministerio el Proyecto de Ley N° 6862/2020-CR que propone la *"Ley que promueve la creación del comedor social escolar, para la lucha contra la anemia y desnutrición"* (en adelante Proyecto de Ley).
- 1.2. Mediante el documento de la referencia c) la Dirección de Calidad del Gasto de la Dirección General de Presupuesto Público formula observación al Proyecto de Ley.
- 1.3. A través del documento de la referencia e) la Dirección de Presupuesto Temático de la Dirección General de Presupuesto Público formula observación al Proyecto de Ley.

**II. ANÁLISIS:**

- 2.1. El Proyecto de Ley propone lo siguiente:

*"Artículo 1°.- Objeto de la Ley.*

*La presente ley tiene por objeto promover la creación del Comedor Social Escolar como unidad de apoyo de las instituciones educativas públicas, para la lucha contra la anemia y desnutrición.*



BICENTENARIO  
PERU 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D S 026 -2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/443/sur?ctrln=51189701-d266-4525-afad-d717a184d716-661857> ingresando el siguiente código de verificación EFHHCJGI

Sede Central  
Jr. Junín N° 319, Lima 1  
Tel. (511) 311-5930  
[www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

**Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.**

*La presente norma es de alcance nacional, para todas las Instituciones Educativas Públicas, adscritas al Ministerio de Educación.*

**Artículo 3º. - De los beneficiarios**

*Los estudiantes de la Educación Básica Regular que, en cumplimiento del Currículo Nacional Escolar, cumplen una jornada escolar superior a las siete (7) horas diarias; especialmente los que se encuentran en estado de vulnerabilidad y/o en las zonas vulnerables del territorio nacional.*

**Artículo 4º. - Del Comedor Social Escolar**

*Unidad de apoyo social reconocido por la Institución Educativa Pública correspondiente, y el Ministerio de Educación. Se constituye con la finalidad de brindar el apoyo alimentario gratuito a los estudiantes de la Educación Básica Regular que, en cumplimiento del Currículo Nacional Escolar, cumplen una jornada escolar superior a las siete (07) horas diarias; especialmente los que se encuentran en estado de vulnerabilidad y/o en las zonas vulnerables del territorio nacional.*

**Artículo 5º.- Atribuciones**

**a) Ministerio de Educación.- Ente rector encargado del financiamiento y supervisión del Comedor Social Escolar a nivel nacional.**

**b) Dirección Regional de Educación.- Ente rector encargado de la implementación, funcionamiento y supervisión del Comedor Social Escolar, dentro de su competencia territorial.**

**c) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.- Ente técnico responsable de la elaboración de las especificaciones técnicas para el funcionamiento del Comedor Social Escolar; teniendo en cuenta las recomendaciones del Instituto Nacional de Salud, del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición (CENAN) y el Programa Mundial de Alimentos (PMA).**

**d) La Institución Educativa.- Ente responsable del funcionamiento del Comedor Social Escolar de la Institución, en coordinación con el Comité de Administración.**

**e) Comité de Administración del Comedor Social Escolar.- Ente responsable del funcionamiento del Comedor Social Escolar, en coordinación con la Institución Educativa competente.**

(...)

**Artículo 8º.- Capacitación y convenios.**

*Las capacitaciones están destinadas a adquirir conocimientos y desarrollo de capacidades de los integrantes del Comité de Administración del Comedor Social Escolar.*



**BICENTENARIO  
PERÚ 2021**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://app4.mineco.gob.pe/443/stir?ctrln=51189701-d266-4525-afad-d717a184d716-861857> ingresando el siguiente código de verificación EFHHCJGI

Sede Central  
Jr. Junín N° 319, Lima 1  
Tel (511) 311-5930  
[www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

*Las capacitaciones están a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) en coordinación con cada Dirección Regional de Educación y las instituciones Educativas bajo su cargo.*

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.**

**ÚNICA.- De la implementación**

*La implementación se efectúa con cargo a los presupuestos de las entidades que resultan involucradas en la aplicación de la presente norma.*

*(...)" (sic.)*

2.2. Al respecto, cabe indicar que las funciones de la Dirección General de Presupuesto Público establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se encuentran enmarcadas en los aspectos de orden presupuestario; en ese sentido, solo emite pronunciamiento respecto a materia vinculada al proceso presupuestario y a la normatividad presupuestaria.

2.3. En ese sentido, con relación a los artículos 1, 3 y 4 del Proyecto de Ley, la Dirección de Calidad del Gasto Público de esta Dirección General formula observación, en los siguientes términos:

*"(...)*

*El precitado Proyecto de Ley indica que se busca promover la creación del Comedor Social Escolar como unidad de apoyo de las instituciones educativas públicas, para la lucha contra la anemia y la desnutrición. En este orden de ideas, la población beneficiaria serían los estudiantes de la Educación Básica Regular que cumplen una jornada escolar superior a las 7 horas diarias; es decir, los estudiantes de nivel secundario. Además, la propuesta plantea que los CSE brinden apoyo alimentario gratuito a estos beneficiarios, en el formato de almuerzos (Exposición de Motivos).*

*Al respecto, es importante mencionar que el Programa Presupuestal 0115 "Programa Nacional de Alimentación Escolar- Qali Warma", a través del producto 3000794 Estudiantes de las Instituciones Educativas Públicas de los niveles inicial (a partir de los 3 años), primaria, y secundaria focalizada reciben servicio alimentario, brinda el servicio alimentario con complemento educativo en instituciones educativas públicas. En ese sentido, se señala que para el año 2021 este producto cuenta con un PIA de S/ 1,812,230,664, mientras que en el año 2020 se ejecutó S/ 1,168,034,926 y en el 2019 un monto de S/ 1,473,498,034; así, se atendieron a 4,176,476 y 4,007,049 alumnos, respectivamente.*

*De esta manera, se puede señalar que tanto la propuesta de intervención y población beneficiaria del Proyecto de Ley estaría coincidiendo con la implementación del PP 0115. En ese sentido, esta propuesta estaría superponiéndose a otras intervenciones lo cual generaría duplicidad en el gasto."*



**BICENTENARIO  
PERU 2021**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D S 026 -2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://app4.mineco.gob.pe:443/str?ctrln=51189701-d266-4525-afad-d717a184d716-661857> ingresando el siguiente código de verificación EFHHCJGI

**Sede Central  
Jr Junín N° 319, Lima 1  
Tel (511) 311-5930  
[www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)**



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

- 2.4. Al respecto, conforme a lo señalado en el numeral precedente, el objeto y la finalidad del Proyecto de Ley ya estaría siendo atendido por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a través del Programa Presupuestal 0115: "Programa Nacional de Alimentación Escolar – Qali Warma". Asimismo, la Exposición de Motivos, sobre este particular, carece de un análisis que demuestre que la implementación de la propuesta en los artículos 1, 3 y 4 no genera la duplicidad del gasto antes señalada.
- 2.5. Con relación a los artículos 2, 5 y 8 del Proyecto de Ley, la Dirección de Presupuesto Temático de esta Dirección General, observa lo siguiente:

*"3. Al respecto, el referido Proyecto de Ley en el artículo 1, propone la creación de Comedores Sociales Escolares; en el artículo 2, considera que la propuesta tenga un alcance nacional; en el artículo 5, designa al Ministerio de Educación como ente rector del financiamiento y a las Direcciones Regionales de Educación, como entes responsables de la implementación de la propuesta; y en el artículo 8, plantea el desarrollo de capacitaciones para la adquisición de conocimientos y desarrollo de capacidades. Por consiguiente, es posible inferir que la misma generaría gastos y que los mismos no estarían contemplados en el presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y del Ministerio de Educación, lo cual demandaría recursos adicionales al Tesoro Público.*

*4. Asimismo, es preciso señalar que la Exposición de Motivos no cuenta con la evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que permita financiar la implementación de la propuesta sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, no se evidencia el análisis costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, conforme a los requisitos exigidos en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que establece las reglas para la estabilidad presupuestaria. (...)."*

- 2.6. En ese sentido, a pesar que la Única Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley señala que su implementación "se efectúa con cargo a los presupuestos de las entidades que resultan involucradas en la aplicación de la presente norma", en virtud de lo expuesto, la implementación del Proyecto de Ley, involucraría la disposición de recursos públicos por parte del Ministerio de Educación, de las Direcciones Regionales de Educación, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, entre otros pliegos involucrados, y por lo tanto, generaría gasto público.

Al generarse gasto público, el Proyecto de Ley, debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y un análisis costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, conforme a lo dispuesto en los incisos 3 y



**BICENTENARIO  
PERU 2021**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D S 026 -2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://app4.mineco.gob.pe:443/sur?ctrln=51189701-d266-4525-afad-d717a184d716-661857> ingresando el siguiente código de verificación EFHHCJCI

Sede Central  
Jr Junín N° 319, Lima 1  
Tel (511) 311-5930  
[www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021<sup>1</sup>.

2.7. En línea con lo anterior, los artículos 2, 5 y 8 del Proyecto de Ley, contravienen el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú<sup>2</sup>, así como lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440<sup>3</sup>, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.8 Además, cabe precisar que siendo el Proyecto de Ley una iniciativa congresal, es pertinente tener en cuenta lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, establece que: "*Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)*". Por tanto, los artículos 2, 5 y 8 del Proyecto de Ley contravienen lo regulado por el citado artículo constitucional.

### III. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, la Dirección General de Presupuesto Público formula observación al Proyecto de Ley N° 6862/2020-CR que propone la "*Ley que promueve la creación del comedor social escolar, para la lucha contra la anemia y desnutrición*", debido a que el objeto y la finalidad del Proyecto de Ley estaría siendo implementado actualmente a través del Programa Presupuestal 0015: "Programa Nacional de Alimentación Escolar – Qali Warma" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y por contravenir las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; así como el Principio de Equilibrio Presupuestario y la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplados en los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Perú, respectivamente.

Finalmente, se remite tres proyectos de oficio para que vuestro Despacho le brinde el trámite correspondiente, de considerarlo pertinente.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE  
**JOSÉ ARMANDO CALDERÓN VALENZUELA**  
Director General  
Dirección General de Presupuesto Público

<sup>1</sup> Inc. 3

"En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales".

Inc. 4

"Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público ( )"

<sup>2</sup> Proyectos de Ley de Presupuesto, Endeudamiento y Equilibrio Financiero

Artículo 78.- ( ) El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado ( )

<sup>3</sup> 1. Equilibrio presupuestario: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente



BICENTENARIO  
PERU 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D S 026 -2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://appe4.mineco.gob.pe/443/e/r?cfrn=51189701-d266-4525-afad-d717a184d716-661857> ingresando el siguiente código de verificación EFHHCJOI

Sede Central  
Jr Junín N° 319, Lima 1  
Tel (511) 311-5930  
[www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)